

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**VISTO;** el Expediente N° 29321-2024, de fecha 23 DE SETIEMBRE DE 2024, presentado por la razón social **SOCIEDAD HIJOS DE COLTA - SHC** identificada con **RUC N° 20170856971** mediante el cual solicita procedimiento de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos – ECSE, para el evento **EVENTO COSTUMBRISTA “VIRGEN DEL ROSARIO”** a realizarse el día **06 de octubre de 2024** teniendo como hora de inicio las **12:00 a.m.** y finalizando a las **11:00 p.m.**, con un aforo de **Cien (100) personas**, en el establecimiento denominado **LOCAL INSTITUCIONAL SOCIEDAD HIJOS DE COLTA**, ubicado en **AV. DOMINGO MARTÍNEZ LUJÁN N° 584 – SURQUILLO** y;

**CONSIDERANDO;**

Que la Ley N° 27276 – Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran Concentración de Personas, establece las normas que regulan las condiciones de protección y seguridad en los espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la ITSE, ECSE, VISE y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.1 “La Municipalidad Provincial en el ámbito del Cercado de Lima, es competente de los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas”.

Que, según el artículo 39° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que la ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas, constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo;

Que, con fecha **19 de abril de 2024**, el inspector técnico verificó la instalación total de lo requerido para el desarrollo del espectáculo programado, según el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos –ECSE (ANEXO 8), el cual sustenta el resultado de la verificación final de la culminación del montaje o acondicionamiento, concluye que: “El Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo **CUMPLE** con las condiciones de seguridad según lo verificado por el Inspector.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar que el evento denominado evento **EVENTO COSTUMBRISTA “VIRGEN DEL ROSARIO”** a realizarse el día **05 de mayo de 2024** teniendo como hora de inicio las **12:00 a.m.** y finalizando a las **11:00 p.m.**, en el establecimiento denominado **LOCAL INSTITUCIONAL SOCIEDAD HIJOS DE COLTA**, ubicado en **AV. DOMINGO MARTÍNEZ LUJÁN N° 584 – SURQUILLO**, toda vez que **CUMPLE** con las condiciones de seguridad, para un aforo de **Cien (100) personas**, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos - ECSE, de conformidad a lo establecido en los Artículos 51° y 52° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El organizador del evento y el conductor del establecimiento están obligados a cumplir todas las recomendaciones indicadas en el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No deportivos – ECSE, caso contrario se procederá a la suspensión del evento conforme al artículo 4° de la Ley N° 27276 – Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran Concentración de Personas.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, no autoriza la realización de la actividad, solo se pronuncia en relación a las condiciones de seguridad de las instalaciones donde se llevará a cabo el evento. De no cumplir con las condiciones indicadas y/o alterar las medidas de seguridad inspeccionadas serán posibles de sanciones administrativas de acuerdo a la Ordenanza N° 2200-MML y medidas complementarias o medidas dispuestas por el Ministerio Público.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a la razón social **SOCIEDAD HIJOS DE COLTA - SHC.**, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.** Documento firmado digitalmente  
**LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO**  
**SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

